

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) De conformidad a las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante, a criterio de esta decisor, existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento del indagado **S. L. S.**, por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades de la autoría de **un delito de Hurto en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Falsificación o Alteración de un Documento Público por un funcionario, fuera del ejercicio de sus funciones, en reiteración real con un delito de Peculado** de acuerdo a los fundamentos que se expondrán seguidamente.

II) **Sobre los hechos de autos:** Dimana de las presentes actuaciones que el Dr. S. L. S. es el Juez de Paz de la Segunda Sección de Florida (Fray Marcos), quien desde hace aproximadamente dos meses se encuentra de licencia médica.

Dicha Sede Paz es contigua a la casa-habitación destinada para el titular de dicho Juzgado, que se comunica por una puerta interior con tranca botón, teniéndose acceso desde el domicilio a la Sede pero no a la inversa.

En estas condiciones y pese a gozar de licencia médica, el Sr. Juez concurría asiduamente a su Sede y revisaba la correspondencia que por las mañanas dejaba el correo por debajo de la puerta del Juzgado.

Así las cosas, uno de los sobres de papel manila que abrió, contenía un oficio policial, un sobre de nylon en cuyo interior se encontraba el billete apócrifo de \$U 2.000, Serie B, Año 2015, N° 22056304 y la respectiva Carpeta de Policía Científica (lucen en la IUE 264-065/2017).

Seguidamente, dejó las actuaciones en el lugar y se dirigió a su domicilio. En horas de la noche, el Magistrado llamó por teléfono al Funcionario receptor M. M., a quien le preguntó dónde se encontraba el expediente del billete apócrifo. Éste le respondió que en el canasto del despacho, aguardando al arribo de la Sra. Juez Subrogante, Dra. M. W..

La pregunta de L. llamó poderosamente la atención de M., quien trasladó el comentario a sus compañeros.

En este marco, el indagado retornó al Juzgado del cual es titular y se apoderó con sustracción del expediente en cuestión, al cual ya se le había dado costura a las actuaciones remitidas por Policía Científica.

El día martes 12 de los corrientes, L. concurreó al local de RedPagos en Fray Marcos en

donde retiró del cajero la suma \$ 1.000 y un ticket por otros \$ 1000, solicitándole al Cajero A. M. que se los cambiara por un billete de \$ 2.000; circunstancia ésta que sorprendió comerciante y en definitiva le hizo entrega de un billete \$ 2000.

Ese día el indagado concurrió dos o tres veces a la citada red de cobranza e hizo unos pagos, desconociéndose si hizo circular el billete apócrifo. Sin embargo, al depositar la recaudación de dicho local en el Banco República, al Sr. M. le ponen en conocimiento que había un billete falso, el que a la postre resultó ser nada menos que el que estaba originalmente en el expediente de su Sede.

Pero al ya no poseer el billete apócrifo, sacó una fotocopia a un billete de \$ 2.000 que luego agregó al expediente en cuestión, simulando que era el primigenio billete apócrifo. Sin embargo, no tuvo en consideración que la numeración y serie de los billetes no coincidían.

Así las cosas, los funcionarios de la Sede advierten que el expediente había desaparecido y se lo comunican a la Sra. Juez Subrogante, Dra. W. quien les solicita se comuniquen con L. a los efectos de que devuelva el expediente, siendo infructuosas las gestiones pues no lo ubican.

El día jueves 14 de los corrientes estando el funcionario R. en la Sede, ingresa el indagado y deja el expediente sobre el escritorio del compañero M., expresando: “aquí te dejo el expediente” al tiempo que solicitó que cuando llegara M., fuera a su casa que debían hablar. Próximo a las 13:30 horas arriba M. y concurre al domicilio de L., quien le propone que archiven el expediente, porque iba a traer problemas, o que se lo dejaran para decretarlo él , el día Lunes a su reintegro. Ante semejante planteo, M. se deslinda de la propuesta y le manifiesta que hable con la Juez Subrogante.

Cuando se presenta la Dra. W., solicita la presencia de L. y éste se apersona en el despacho portando el expediente en cuestión. Tras conversar sobre el mismo, L. insiste con el archivo “(...) me dice ponelo para el archivo así queda acá”.

La magistrada señala que tuvo que decretar el archivo a los efectos de poder hacerse con el expediente, dado que L. “no lo soltaba” y que incluso se quedó junto a ella hasta que decretó el archivo y se lo llevó en mano al funcionario para que lo archivara.

Ya en la soledad del despacho, la Dra. W. comenzó a cuestionarse lo que había decretado y decidió dar cuenta de lo ocurrido a la suscrita.

Ante la gravedad de lo manifestado, la dicente le solicita se traslade a la ciudad de Florida a fin de tomarle declaración , arribando a la Sede Letrada conjuntamente con los funcionarios

de la Sede de Paz.

En otro orden de ideas, de la extensa indagatoria de autos, surge asimismo que el Dr. S. L. desde varios meses atrás se apropió de la moto de la Sede, perteneciente al Poder Judicial en beneficio propio.

Resulta que el birrodado, según se expresó en audiencia se encontraba en mal estado, no se utilizaba, por lo que se hizo entrega de la chapa matrícula a la Intendencia y se dio de baja al seguro.

En determinado momento L. le pregunta a uno de los funcionarios por las llaves del birrodado y decide llevarlo a arreglar a su costo a fin de ponerlo a funcionar. Y así fue. El Juez L. utiliza la moto del Poder Judicial para sus diligencias personales.

Cabe consignar que el indagado admitió su ilícito accionar únicamente respecto al delito de Peculado.

III) La prueba : Se integra con: **a)** declaraciones de la denunciante Dra. M. W., **b)** declaraciones testimoniales de los funcionarios judiciales de la Sede de Fray Marcos : M. M. P., H. C. C. P. y W. R. S., **c)** declaración del funcionario policial A. A. P. M., **d)** declaraciones del Encargado de RedPagos de Fray Marcos A. M. M. A., **e)** declaraciones del indagado con la debida garantía de la presencia de su Defensor, **f)** IUE 264-065/2017 a la vista.

IV) Requisitoria Fiscal y Vista a la Defensa: En la indagatoria, la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Florida de 1º turno Dra. A. G., entendió que de la instrucción practicada surgen elementos de convicción suficientes para concluir primariamente que el indagado ha incurrido en la comisión de un delito de Hurto en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Falsificación o Alteración de un documento Público, en reiteración real con un delito de Peculado; solicitando el enjuiciamiento con prisión bajo la referida imputación.

Corrido el traslado a la Defensa, la misma se opuso a lo peticionado. Manifestando en síntesis que no existen elementos de convicción suficientes para imputar el delito de Hurto, pues a su entender no surge prueba de que su defendido haya hurtado bien alguno, que mantuvo su negativa en cuanto a la falsificación y que tampoco existe prueba alguna para reprochar el Peculado.

Asimismo, el distinguido Defensor solicita se reciba la declaración del psicólogo y psiquiatra tratante y se practique pericia psiquiátrica a su defendido.

V) Calificación de este Tribunal: Como punto de partida se dirá que en este estado del

proceso se trata de dilucidar si se configura prueba suficiente que habilite el enjuiciamiento impetrado por la Sra. Fiscal Letrada Departamental actuante, sin que ello implique prejuzgamiento o emitir una conclusión definitiva (art. 125 inc.4 literales A) y B) y art.132 del Código del Proceso Penal).

La base fáctica necesaria para el reproche penal finca en la probabilidad del hecho incriminado, lo que constituye un grado inmediato anterior a la certeza requerida sólo para la sentencia de condena.

En virtud de los hechos historiadados y sin perjuicio de la calificación que de los mismos se efectúe en la sentencia definitiva; esta proveyente considera que se adecuan “*prima facie*” a las figuras contenidas en los artículos 340, 237 y 153 del Código Penal.

De la exhaustiva indagatoria de la jornada de ayer y de la presente, se estima que en la especie se han reunido elementos de convicción suficientes como para reprochar los tipos penales que contienen las citadas normas.

En efecto, S. L. se apoderó con sustracción de un expediente judicial, en provecho propio (aunque días después lo reintegró).

Una vez con los obrados en su poder retiró el billete de \$ 2000 apócrifo (el que finalmente tras circular por RedPagos, se encuentra en el BROU de Casupá) y colocó en su lugar otro billete igualmente apócrifo, alterando con su accionar un documento público, como lo es el expediente judicial.

Es dable relevar que se reprocha la figura del art. 237 del Código Penal, dado que el Dr. L. perpetró el ilícito estando de licencia médica, por lo tanto, fuera del ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se endilga el reato de Peculado habida cuenta de que el citado magistrado se apropió de la moto del Poder Judicial, que tenía en posesión por ser el Juez de Paz de Fray Marcos, y la utilizaba en beneficio propio, ya sea para pasear, o hacer sus diligencias personales.

Por lo que viene de exponerse a criterio de la suscrita corresponde que el indiciado sea enjuiciado bajo la imputación solicitada por la Fiscalía actuante.

VI) Prisión Preventiva: Atento a la petición Fiscal, a la ontología de los delitos que *prima facie* se reprochan, así como a la restante actividad probatoria a desarrollarse, se dispondrá la prisión preventiva en carácter de medida cautelar.

VII) Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República,

en los arts. 18, 54, 56, 60 numeral 1, 61,153, 237 y 340 del Código Penal, así como en los arts. 72 y 125 del C.P.P, **SE RESUELVE:**

1) **Decrétase el procesamiento con prisión de S. L. S. por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades de la autoría de un delito de Hurto en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Falsificación o Alteración de un Documento Público por un funcionario, fuera del ejercicio de sus funciones; en reiteración real con un delito de Peculado. Oficiándose en lo pertinente a la Jefatura de Policía de Florida y Comunicándose a la Suprema Corte de Justicia.**

2) **Téngase por designado Defensor del encausado al Dr. Manuel Ferreira.**

3) **Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y la Fiscalía Letrada Departamental de Florida de 1° Turno.**

4) **Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede.**

5) **Solicítese planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.**

6) **Practíquese pericia psiquiátrica al encausado, cometiéndose la misma a ITF.**

En cumplimiento de la Acordada 7810, se indica como punto de pericia, lo solicitado por el Sr. Defensor y de Oficio, se solicita al Facultativo se sirva informar sobre la personalidad del encausado, si reviste rasgos de labilidad, si advierte indicadores de baja tolerancia a la frustración y fallas en la adaptación a las normas sociales.

7) **Oficiése con especial celeridad al Banco República Sucursal Casupá a los efectos de que se sirva remitir el billete apócrifo de \$U 2.000, Serie B, Año 2015, N° 22056304, para posteriormente practicar pericia caligráfica al indagado sobre la palabra “Bolso” que luce escrita en el billete.**

8) **Cítese a audiencia (cuyo señalamiento se comete a la oficina) al funcionario D. G., al Psicólogo y Psiquiatra tratantes del prevenido, a los efectos solicitados por la Defensa.**

9) **Únase por cordón la IUE 264-065/2017 .**

10) **De vencer el plazo legal del Sumario, cúmplase con lo dispuesto por el art.136 del C.P.P.**

11) **Notifíquese.-**

**Dra. Annabel Gatto de Souza Flores
Juez Letrado de Florida de 1° Turno**